

NOTA TÉCNICA: INICIATIVA DE PANASEF PARA LA APROBACIÓN DE UNA LEY NACIONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS Y EL DECÁLOGO DE POLICIA SANITARIA MORTUORIA.

ANTECEDENTES

El mercado de prestación de los servicios funerarios en España ha experimentado una importante transformación en los últimos años, convirtiéndose en un mercado liberalizado, más transparente, con un mayor grado de profesionalización y de tecnificación de sus empresas.

Actualmente, el mercado de prestación de servicios funerarios en España está formado por 1.435 empresas, que emplean a un total de 11.305 trabajadores y en el que el 80% del volumen de negocio corresponde a empresas con una facturación superior al millón de euros.

Además, nos encontramos ante un sector que ha realizado un importante esfuerzo de modernización y profesionalización de sus empleados, y de inversión en la construcción y mejora de sus instalaciones. El sector funerario ha apostado además, en los últimos años, por la transparencia, por la ética a través de la publicación de códigos deontológicos y de buenas prácticas y por hacer más próximo el sector a la sociedad, impulsando distintas iniciativas encaminadas a que la sociedad conozca más de cerca la realidad de las empresas prestadoras de servicios funerarios y romper así el distanciamiento y desconocimiento que marca el tabú que la muerte aún significa en España.

Esta transformación, que ha sido fruto de la adaptación del sector a los cambios experimentados por la demanda, no se ha visto sin embargo, reflejada en un cambio normativo que adapte las leyes que regulan el sector de prestación de servicios funerarios a la realidad del mercado, las necesidades de los usuarios y de los prestadores.

Tanto, es así, que el mercado funerario, se halla en un “limbo legal” que hace por tanto necesaria e imprescindible una regulación moderna con medidas de control eficaces para el sector, con la implicación de las dos áreas implicadas en el desarrollo de esta actividad, la Sanitaria, en su vertiente de Salud Pública, y la Económica, por lo que entendemos que este desarrollo legislativo debe ir tutelado por los Ministerios de Economía y de Sanidad y sin que esto suponga el libre acceso de nuevos operadores.

LEY NACIONAL DE SERVICIOS FUNERARIOS

La multiplicidad de problemas que existen en el sector de prestación de servicios funerarios, a día de hoy, son producto del carácter obsoleto, de la dispersión y de la falta de adaptación de la normativa reguladora del sector a los principios establecidos en la norma sobre libre acceso a las actividades de servicios y la unidad de mercado, que ya fueron identificados en el año 2010 y a los que a fecha de hoy no se ha dado, aún ninguna solución. Se impone urgentemente una regulación legislativa del sector que tome en consideración sus características actuales y su evolución tanto en la oferta como en la demanda y supere la heterogeneidad y discrepancias que caracterizan la dispersión normativa actual.

PANASEF, como voz del 75% de las empresas prestadoras de Servicios Funerarios, demanda la promulgación de una norma de carácter nacional que regule las condiciones de acceso a la actividad de prestación de servicios funerarios y recoja las exigencias sanitarias, de manipulación y de transporte en las que deben realizarse dicha actividad. Junto a ello, sería adecuada la creación de un registro de prestadores de servicios funerarios de carácter estatal, que controlara quién y cómo manipula y mueve a través del territorio nacional un cadáver. También debería impulsarse un Código de Buenas prácticas por parte del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad junto con el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad, las Comunidades Autónomas y las asociaciones representativas de este sector, que resulte de obligatoria asunción por todos los operadores del sector.

Por todo esto, desde hace varios meses y a raíz de la aprobación de La Ley 20/2013, de 09 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, PANASEF viene trabajando y manteniendo reuniones periódicas con diferentes responsables políticos, para ponernos a su disposición a la hora de retomar esta iniciativa legislativa, tan demandada por nuestro sector, y desarrollar una Ley de Servicios Funerarios consensuada por todos los agentes sociales, acorde con la realidad actual del mercado, que respete el componente sanitario de la misma, y sin que el hecho de realizar una liberalización real de nuestro mercado, pueda suponer una pérdida de calidad en el servicio que se presta a las familias. Con esta Ley se conseguiría dar forma normativa a un sector, el funerario, que desde hace años viene aportando soluciones innovadoras y cada vez más transparentes y eficaces a la hora de prestar un servicio que proporcione ayuda a las familias en unos momentos tan sensibles y delicados.

DECÁLOGO DE SANIDAD MORTUORIA

La normativa en el ámbito de la Salud Pública ha venido siendo regulada en nuestro país a nivel estatal por el Decreto 2263/1974, de 20 de julio (BOE 197), que aprobó el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. Aunque la mayoría de la normativa en esta materia ha sido transferida a las Comunidades Autónomas, todavía existen algunos aspectos que según la Constitución Española y la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, se reservan a la competencia exclusiva del Estado.

Ésta obsoleta situación normativa de más de 40 años, junto con la modernización y profesionalización del sector funerario español, ha provocado que algunas Comunidades Autónomas hayan adaptado su competencia normativa en materia de Salud Pública a los nuevos tiempos, pero dicha adaptación no se ha generalizado y no ha venido acompañada de una modificación a nivel nacional, pese a la liberalización del sector hace más de veinte años. Esto hace que existan diferentes requisitos tanto documentales como de procedimiento entre Comunidades Autónomas, a la hora por ejemplo de trasladar los fallecidos de una Comunidad a otra. Actualmente hay 17 RPSM, aparte del Nacional, sin una base común, que racionalice la actuación de las empresas a nivel nacional.

Los importantes avances técnicos en el ámbito de los servicios funerarios en aspectos como el transporte, comunicaciones, técnicas de tratamiento de cadáveres, construcción, nuevos productos y materiales, nuevas enfermedades, nuevas cualificaciones profesionales del sector, así como los nuevos cambios sociales en los usos y costumbres relacionados con la muerte, han provocado que este sector, el funerario, tradicionalmente oscuro y rígido, se haya convertido en un sector abierto a la sociedad, ágil, transparente y profesionalizado, en el que tanto la cremación como el uso de las instalaciones funerarias son opciones habituales.

Se ha pasado en su conjunto, de empresas funerarias, transportadoras de fallecidos, a Empresas prestadoras de Servicios, que cubren todas las necesidades de sus usuarios, durante las horas que dura la operación del servicio (en la horquilla de entre 24 y 48 horas) y por lo tanto a su personal, en profesionales de empresas de servicios.

Todos estos argumentos mencionados hacen necesaria una adaptación y modernización de la normativa en lo que a Salud Pública se refiere, que recoja una serie de principios esenciales y uniformes que puedan ser aplicados en todo el territorio nacional. A juicio de PANASEF, y en su condición de Asociación empresarial del sector funerario español, podrían servir de inicio, los siguientes:

1.- Definiciones sobre terminología sanitaria mortuoria:

Deben recogerse todas las definiciones y términos relacionados con la prestación y desarrollo del servicio funerario, de una manera clara, completa y a la vez moderna y actual. Así, y a modo de ejemplo, aspectos como los tipos de féretros, diferenciación entre conducción y traslado, tanatorio, velatorio, tanatoestética, tanatopraxia, tipos de vehículos, bolsa funeraria, autorización, etc., deberían estar claramente definidos y consensuados entre los responsables normativos y los agentes sociales que forman parte del sector funerario.

2.- Traslado de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos:

Se ha de especificar la diferenciación entre recogida, conducción y traslado, así como la documentación, vehículos, y las prácticas de conservación necesarias en cada caso, ya se trate de traslados dentro del territorio de una Comunidad Autónoma o entre territorios de diferentes Comunidades Autónomas.

Para evitar la dispersión de problemas de Salud Pública, a lo largo del territorio nacional, la autoridad sanitaria competente, debe de autorizar y conocer de antemano quién realiza dicho traslado, para lo cual se hace imprescindible un registro de empresas a nivel nacional con todos los datos de las mismas para evitar posibles conflictos, antes de la inhumación o cremación del cadáver.

A juicio de PANASEF, sería muy recomendable la existencia de un régimen de comunicación para los traslados de cadáveres en función de cada grupo, entre Comunidades Autónomas, si bien además deberían establecerse los criterios reguladores de la referida comunicación, así como los plazos temporales de las mismas para que todas las actuaciones en materia de traslados estén homogeneizadas y sean uniformes en todo el territorio nacional.

A tal efecto, la comunicación responsable de traslado deberá detallar, además del destino final del cadáver, si el mismo va a ser inhumado o cremado directamente en el punto de destino, o si, previamente, va a ser velado en dicho lugar o en un punto intermedio, al efecto de disponer, en su caso, la aplicación de medidas de conservación transitoria o de embalsamamiento.

Por regla general, deberían realizarse todos los traslados en féretro, evitando en la medida de lo posible el uso de bolsas funerarias o de recogida, útiles para la recepción primera del cadáver, restos humanos o restos cadavéricos, pero no para los traslados, basándonos tanto en razones de dignidad o decoro, pues dejarían ver claramente la forma de lo transportado, como en razones de distancia o climatología dependiendo de la época del año o del lugar al que se realice el traslado.

3.- Destino final de los cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos, transcurridas 24 horas:

Debe respetarse siempre el plazo de las 24 horas desde el fallecimiento, para poder dar el destino final a los cadáveres ya sea el de la inhumación o el de la incineración, y no sólo por cuestiones de índole de Salud Pública y legal a los efectos de investigaciones y certificación real del fallecimiento, sino también por motivos de tomas de decisiones demasiado rápidas, pues si el destino final es el de la incineración, una vez producida esta, ya no hay posibilidad de rectificar en el caso por ejemplo de tener que realizar una autopsia al cadáver o la realización de pruebas genéticas.

4.- Registro Nacional de empresas funerarias para traslado de cadáveres, restos humanos y restos cadavéricos.

Solicitamos la implementación y puesta en marcha de un registro público nacional de empresas funerarias en el cual deberán de estar inscritas todas aquellas empresas autorizadas por las autoridades competentes y cuyas características hayan sido previamente constatadas por las Comunidades Autónomas.

5.- Clasificación de los cadáveres:

Debe contener las definiciones y clasificación de los Grupos de Cadáveres en función del riesgo sanitario que conlleven -diferenciándolos por códigos de colores o numéricos por ejemplo-, así como sus técnicas de conservación, y todo ello coordinado con medidas de protección personal y la aplicación de prevención de riesgos laborales. Tal y como se recoge en el actual RPSM.

Además, sería conveniente de cara a asegurar una mayor protección de la salud pública ante un posible riesgo sanitario, que los certificados de defunción especificasen, además de la causa última de la muerte, cualquier otra circunstancia médica relevante para evitar dichos riesgos sanitarios.

6.- Prestación de servicios de tanatorio y velatorio:

Aparte de la Legislación urbanística correspondiente y obligatoria por otro lado, para la construcción, sea del ámbito que sea, estas instalaciones deben de cumplir unos requisitos específicos en materia de Salud Pública, tanto en materia de personal como de servicios que deben de contemplarse en los RPSM.

